Señores
Comité evaluador
Proceso MC- CMC-CDA-0006-2026
SENA
Centro de Desarrollo Agroempresarial

Asunto: Aclaración reporte medidas correctivas

Por medio de la presente se deja constancia que la medida correctiva actualmente en curso, impuesta en el marco de la Ley 1801 de 2016, no constituye una inhabilidad para contratar con entidades del Estado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el régimen de inhabilidades e incompatibilidades en materia de contratación estatal es de interpretación restrictiva y únicamente procede en los casos expresamente establecidos por la ley. En consecuencia, la existencia de una medida correctiva no genera automáticamente una inhabilidad para contratar con el Estado.

En el presente caso, la medida impuesta no corresponde a una multa económica, sino a la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, la cual tiene carácter preventivo, educativo y correctivo, conforme a las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016.

De acuerdo con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, la restricción para contratar con entidades estatales únicamente se configura respecto de personas que registren multas pendientes de pago por un período superior a seis (6) meses. En ese sentido, al no existir multa impuesta ni obligación pecuniaria en mora, no se configura causal alguna de inhabilidad para contratar con el Estado.

En consecuencia, la medida pedagógica actualmente en curso no constituye impedimento legal para participar en procesos de contratación ni para celebrar contratos con entidades públicas.

Cordialmente,



Alexander Silva 79695210
Representante Legal
SERPOYECTOS S.A.S.